



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

10/8

/nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 31 AGO 2005

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte, en la que solicita modificar las tarifas aplicadas por las empresas concesionarias de servicios de transporte nacional colectivo de pasajeros por ómnibus.-----

RESULTANDO: I) Que las tarifas vigentes fueron aprobadas por Decreto N°132/005 de 11 de abril de 2005.-----

II) Que se han producido variaciones en los precios de los combustibles que afectan directamente los costos de explotación y que se ha acordado el aumento de salarios en el sector consecuencia de la aplicación del acuerdo suscrito el 7 de junio de 2005 entre trabajadores y empresarios.-----

III) Que este ajuste a los trabajadores, tomará vigencia desde el 1° de setiembre de 2005 en todas las empresas que cumpla servicios nacionales con recorridos suburbanos y de corta, media y larga distancia.-----

IV) Que la Dirección Nacional de Transporte ha realizado los estudios necesarios para determinar las modificaciones que corresponden en las actuales tarifas de las referidas empresas, considerando las variaciones relacionadas ut-supra y manteniendo el porcentaje de rentabilidad calculado en las anteriores tarifas.-----

CONSIDERANDO: I) Que en razón de las variaciones citadas, la Dirección Nacional de Transporte entiende que corresponde modificar las tarifas en los servicios de corta, media y larga distancia, prestados en condiciones normales de pavimento y el valor del precio operativo del ómnibus por kilómetro para las líneas suburbanas.-----

II) Que como consecuencia también corresponde modificar los precios por la utilización de los servicios en las

terminales de ómnibus otorgadas en concesión por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

ATENCIÓN: al informe producido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Fíjense los valores máximo y mínimo de la tarifa de pasajero - kilómetro para los servicios de transporte en líneas nacionales de corta, media y larga distancia, entre los que podrán optar las empresas que atienden exclusivamente servicios interdepartamentales, en \$0,832 (ochocientos treinta y dos milésimos de peso uruguayo) y \$0,749 (setecientos cuarenta y nueve milésimos de peso uruguayo) respectivamente.-----

Las empresas que también atiendan servicios departamentales sólo podrán optar por el valor máximo de la tarifa que se fija por el presente Decreto.-----

Art. 2°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para determinar los valores de las tarifas en los servicios suburbanos sobre la base del precio operativo del kilómetro recorrido en ómnibus, que se fija en \$23,089 (pesos uruguayos veintitrés con ochenta y nueve milésimos).-----

Art. 3°.- Las tarifas de cada empresa a que se refieren los artículos 1° y 2° del presente Decreto, regirán a partir de la hora cero del primer día calendario posterior a la fecha de su homologación por la Dirección Nacional de Transporte quedando las empresas obligadas a otorgar el aumento salarial desde el 1° de setiembre de 2005.-----

Art. 4°.- Fíjase en \$28,40 (pesos uruguayos veintiocho con cuarenta centésimos) el "Toque" (precio por utilización de servicios) que cobra la empresa Kelir S.A., en la Terminal de Omnibus Suburbana de Montevideo "Baltasar Brum" a las



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

empresas de transporte que hagan uso de la misma.-----

Art. 5°.- Fíjense los precios por el uso de los andenes de la Terminal de Omnibus de "Tres Cruces" de la ciudad de Montevideo, para los servicios de las empresas que tengan origen o destino en la ciudad de Montevideo, en los siguientes valores máximos:

Servicios nacionales de corta distancia	\$ 67,90
Servicios nacionales de media distancia	\$ 135,81
Servicios nacionales de larga distancia	\$ 209,75
Servicios internacionales	\$ 256,52

Art. 6°.- Facúltase a las empresas de transporte que prestan servicios de embarque de pasajeros en la Terminal de Omnibus de "Tres Cruces", a cobrar los siguientes valores por concepto de precio de dichos servicios:

Servicios nacionales de corta distancia	\$ 5,00
Servicios nacionales de media distancia	\$ 10,00
Servicios nacionales de larga distancia	\$ 15,00
Servicios internacionales	\$ 18,00

Art. 7°.- El presente Decreto comenzará a regir a partir de la hora cero del día 1° de setiembre de 2005.-----

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte, a sus efectos.-----

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

